

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.812

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el diez y ocho del actual, convócase la contratación de subasta pública de las obras de pavimentación de la calle Teniente Carbonell de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación es el de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas, anteriormente, refiriéndose a la Cooperativa Obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya

de percibir en razón de los trabajos realizados, como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta, (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentará por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Lerados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Antonio Areales Colinet y reintegrados a su costa con el timbre de bastanteo necesario. El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de mani-

fiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Alcalde accidental, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino..... como acredita con cédula personal de la tarifa... ..clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle Teniente Carbonell de esta capital, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusula que regula la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación, oficio y categoría, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen). Se comprometo también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad; y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma

ALMEDINILLA

Núm. 4.805

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, hace saber:

Que por acuerdo de esta Corporación de mi presidencia se saca a pública subasta una pianola y bastantes rollos de la misma, propiedad de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Enero a las once horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, por el tipo de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS y por el sistema de pliego cerrado con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta.

Su importe será abonado en el acto de adjudicarse.

Los pliegos pueden presentarse en un plazo de media hora a partir de las once.

No podrán tomar parte en ella los miembros de este Ayuntamiento ni sus empleados.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario así como los gastos que ocasione su retirada de la Secretaría del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... ofrece por la pianola y rollos que subasta el Ayuntamiento de Almedinilla, la cantidad de..... pesetas (en letra y cifra), las que me obligo a pagar en el acto de la adjudicación así como el importe del anuncio y gastos de retirada.

Fecha y firma

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Almedinilla a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, M. Ariza Abril.

MONTILLA

Núm. 4.506

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de la segunda fase de las de ampliación del Cementerio Católico de esta ciudad, conforme al proyecto y pliego de condiciones facultativas redactados por el Arquitecto don Angel Marchena Rodríguez, y al de condiciones económico-jurídicas aprobado por la Excm. Corporación municipal.

Esta subasta se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento ante la Mesa constituida en la forma dispuesta por el artículo quinto del Reglamento sobre Contratación municipal, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el de veinte, también hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes para tomar parte en la subasta se extenderán en el papel timbrado correspondiente y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ambos inclusive, desde las diez a las trece horas, bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de dos mil ochocientas sesenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos (2.863'84 pesetas). La fianza definitiva que en su día habrá de constituirse por el rematante será de cinco mil seiscientos veintisiete pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 5.727'68) y los pagos se efectuarán mediante certificaciones de obra realmente ejecutada, expedida por la Dirección facultativa, excepto para las de desmonte y terraplenado que se certificará por el número de unidades que figuran en el estado de mediciones.

El proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Secretaría de éste Excmo. Ayuntamiento, para que durante las horas de oficina, puedan ser consultados por los interesados.

Las solicitudes de opción a ésta subasta deberán ajustarse al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N.
vecino de
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla para la contratación mediante subasta pública de las obras que constituyen la segunda fase de las de ampliación del Cementerio católico de esta ciudad, así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones a que han de sujetarse dichas obras, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de pesetas céntimos.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Montilla veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, Francisco García de la Puerta.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.802

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que habiéndose padecido un error al redactarse el edicto que apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298 correspondiente al día 14 de los corrientes en el que se consignó la fecha de 30 de Noviembre como la de la sesión en que fueron aprobadas las Ordenanzas reguladoras de las distintas exacciones que figuran en el Presupuesto ordinario para 1945, por el presente se hace público cuanto procede a los efectos de la oportuna rectificación y se hace constar que la fecha de la sesión de referencia, no fué la indicada y si la de primero de Diciembre del año en curso convocada con caracter de extraordinaria, a los solos efectos de aprobación del expresado Presupuesto y Ordenanzas.

Aguilar de la Frontera 29 de Diciembre de 1944. - Francisco José Tufón.

EL CARPIO

Núm. 4.813

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que debiendo procederse a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades cuyos nombramientos les fueron ya notificados y cuyos nombres se consignan al final, esta Alcaldía señala el dos del próximo mes de Enero y hora de las diez y siete, para que dichos Vocales concurren a este Ayuntamiento para darles posesión y hacerles entrega de los documentos a que hace referencia el artículo 491 del Estatuto municipal.

PARTE REAL

Dña María Dolores León Muñoz.
Don Santiago Stuart y Falco.
Dña Rosario León Muñoz.
Señores hijos de Francico Gavián Muñoz.

PARTE PERSONAL

Don Miguel José García Gaitán.
Don Francisco Calero Cobos.
Don José Aranda Ubert.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio 29 de Diciembre de 1944. - Pedro López Cubero.

VILLARALTO

Núm. 4.816

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1945, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que examinado que sea por los interesados, puedan formularse durante dicho plazo y otros quince días más las reclamaciones a que haya lugar.

Villaralto a 27 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Enrique Fernández.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX

NUM. 331

Núm. 4.413

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944
de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

Para el sostenimiento de los Centros primarios, independientemente del local y de las aportaciones que realicen los Ayuntamientos donde radiquen, los Institutos provinciales de Sanidad invertirán en ellos, por lo menos, la cuarta parte de la aportación municipal del Ayuntamiento donde esté enclavado el Centro primario.

BASE VIGESIMOSEGUNDA**Mancomunidades sanitarias**

En cada provincia existirá una Mancomunidad sanitaria de Municipios que tendrá como finalidades principales el pago a los funcionarios sanitarios que no perciban sus haberes por el Presupuesto general del Estado y el sostenimiento de los Institutos provinciales de Sanidad.

Constituirán los fondos de la Mancomunidad:

Primero. - Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Tocólogos, Médicos de Casas de Socorro, Oftalmólogos, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Veterinarios, etc).

Segundo. - Las cantidades correspondientes al tanto por ciento señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Sanidad.

Tercero. - Las cantidades importe de sus cuotas de sostenimiento de enfermos tuberculosos y leprosos acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los Establecimientos del Estado o privados.

Cuarto. - Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales que las necesidades benéficas sanitarias exijan dentro de la Ley vigente.

Quinto. - Las cantidades importe de los auxilios convenidos por Centros oficiales con las Jefaturas provinciales de Sanidad para la instalación de Centros de Higiene rural, Dispensarios y establecimientos semejantes.

Sexto. - El veinticinco por ciento del importe del papel de pagos al Estado que se liquide por los Jefes provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas marcadas en la disposición de once de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Séptimo. - El importe de las consignaciones de los Ayuntamientos por suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la Beneficencia.

Octavo. - Las cantidades fruto de conciertos en que se estipule así por parte del Seguro de Enfermedad.

Las Mancomunidades sanitarias serán regidas por una Junta administrativa, presidida por el Delegado de Hacienda; de Vicepresidentes actuarán el Presidente de la Diputación y el Jefe provincial de Sanidad, y entre los Vocales figurarán representantes de los Ayuntamientos que la integran, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, así como los Presidentes de los Colegios Médicos Farmacéuticos y Veterinarios.

Las Diputaciones provinciales que no cumplan con sus deberes de hospitalización de tuberculosos ingresarán en las Mancomunidades el uno por ciento de su presupuesto de ingresos, para que éstas a su vez la transfieran al Patronato Nacional Antituberculoso.

Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios estarán facultadas para establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios y por transportes de las organizaciones provinciales de Asistencia pública y tendrán igualmente personalidad jurídica con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar toda clase de acciones.

Igualmente podrán realizar edificaciones y podrán coordinar sus servicios con los del Estado, del cual podrán recibir subvenciones para sus Centros o servicios.

El Ministerio de la Gobernación podrá eximir de pertenecer a las Mancomunidades a aquellas capitales de más de cien mil habitantes que demuestren tener bien organizados sus servicios. El régimen de excepción será temporal, no mayor de cinco años, renovable, y no llevará aparejada exención de contribuir a los fines de la Mancomunidad en la cuantía que acuerde el Ministerio de la Gobernación, yendo a las Direcciones Generales de Administración Local y de Sanidad y Ayuntamientos interesados.

BASE VIGESIMOTERCERA**Servicios sanitarios de las Diputaciones provinciales**

Toda Diputación provincial deberá contar con servicios hospitalarios para la asistencia médicoquirúrgica, con el número de camas y servicios fijados por el organismo técnico competente del Ministerio de la Gobernación, previa audiencia de la Corporación, preferentemente para la asistencia de aquellos enfermos que con el tratamiento activo puedan obtener curación o, al menos, mejoría.

Asimismo deberán sostener instituciones para la asistencia infantil, maternal y psiquiátrica, incluso con servicios de urgencia y Dispensarios anejos. Corresponde también al Ministerio de la Gobernación determinar el grado de desarrollo de estos servicios en relación con las necesidades y posibilidades de cada provincia.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA